

A DESPACHO. Popayán C, 05 de noviembre de 2020. Pasa a la mesa de la Señora Juez la anterior demanda, la cual fue inadmitida y dentro del término para ser subsanada, la parte demandante **no** la subsanó. Sírvasse proveer.

La Secretaria,



MARÍA ISABEL DORADO PAZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Villa Rica Cauca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio Nro. 191

ASUNTO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 198454089001-2020-00248-00
DEMANDANTE: MARÍA BEATRIZ AMBUILA OREJUELA en representación de su menor hijo
DEMANDADO: LUIS ARMANDO LASSO IDROBO

Mediante providencia que antecede se inadmitió la demanda de la referencia, siendo que dentro del término de ley la parte demandante no allegó escrito de subsanación.

Por lo anterior, se rechazará la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

No hay lugar a desglose en atención a la demanda fue remitida por medios electrónicos.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa Rica Cauca,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia, por las razones anotadas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO. No hay lugar a desglose por las razones anotadas en precedencia.

TERCERO. En firme la presente providencia, **ARCHIVAR** las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNEDIS MENESES ORTÍZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado No. **94** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **06 DE NOVIEMBRE DE 2020**

La Secretaria,



MARIA ISABEL DORADO PAZ

P/ Isabel Dorado

Firmado Por:

ERNEDIS MENESES ORTIZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL VILLARICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32de9c721fbe61e10e6fe8a7d3bd0b831255688c95496bd166e7be78ca110eda**

Documento generado en 05/11/2020 05:04:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>